

Expediente: **2144/24**

Carátula: **CELIZ CAMPOS JONATHAN ALEJANDRO C/ FRIAS GARCIA BERUSCHKA TERESA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27141353921 - CELIZ CAMPOS, JONATHAN ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - FRIAS GARCIA, BERUSCHKA TERESA-DEMANDADO

27141353921 - CASAL, MONICA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2144/24



H106038237409

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: CELIZ CAMPOS JONATHAN ALEJANDRO c/ FRIAS GARCIA BERUSCHKA TERESA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2144/24.-

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CELIZ CAMPOS JONATHAN ALEJANDRO c/ FRIAS GARCIA BERUSCHKA TERESA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora **JONATHAN ALEJANDRO CELIZ CAMPOS, D.N.I. N° 31.922.440**, deduce demanda ejecutiva en contra de **BERUSCHKA TERESA FRIAS GARCIA, D.N.I. N° 95.885.349**, por la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209561949942** y C.B.U. N° **2850622350095619499425**. Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$1.000.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada patrocinante del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **JONATHAN ALEJANDRO CELIZ CAMPOS, D.N.I. N° 31.922.440** en contra de **BERUSCHKA TERESA FRIAS GARCIA, D.N.I. N° 95.885.349**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital

reclamado en **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)** con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MONICA DEL VALLE CASAL** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR a la demandada, **BERUSCHKA TERESA FRIAS GARCIA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) HACER SABER a la demandada **BERUSCHKA TERESA, FRIAS GARCIA**, que deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.